



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2022-MD-MDB-LP

Las Palmas, 10 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO - HUANUCO

VISTO: El Informe N° 219-2022-RR.HH-MD-MDB-LP, de fecha 28 de octubre de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, mediante el cual remite la Directiva N° 005-2022-MD-MDB-LP **"DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DÁMASO BERAÚN – LEONCIO PRADO – HUÁNUCO"**, para su aprobación correspondiente, en el marco de la implementación del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación – Año 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el cual tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el cual establece las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que las entidades emiten las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de orientar a través de lineamientos generales y específicos, las acciones y estrategias que despliega el Estado a través del instrumento de gestión que configura el Plan Nacional de integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2019, se aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG – IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO, siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que tiene por finalidad lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG, que modifica los numerales 7.3.1, 7.4.1, 7.4.2 y 10., el Anexo N° 1, el Anexo N° 10 y el Anexo N° 11 de la Directiva N° 006 -2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control en las Entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG; el Primer Seguimiento del Plan de Acción Anual debe ser remitido a la Contraloría, hasta el último día hábil del mes de julio de cada año, con información obtenida hasta el último



día hábil del mes de junio de cada año; y, el segundo seguimiento, hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente, con información obtenida hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año;

Que, en el Eje Cultura Organizacional del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación – Año 2022, la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún – Leoncio Prado - Huanuco, tiene como deficiencia del Sistema de Control Interno lo siguiente: “La entidad/dependencia no cuenta con un procedimiento aprobado que permita recibir denuncias contra sus funcionarios y servidores que vulneran las normas de ética o conducta”;

Que, mediante Informe N° 219-2022-RR.HH-MD-MDB-LP, de fecha 28 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, presenta la **Directiva N° 005-2022-MD-MDB-LP “DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DÁMASO BERAÚN – LEONCIO PRADO – HUÁNUCO”**, a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo de alcaldía;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Art. 20°, numeral 6, otorga al titular del Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR**, la Directiva N° 005-2022-MD-MDB-LP “DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DÁMASO BERAÚN – LEONCIO PRADO – HUÁNUCO”, la misma que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** la implementación y ejecución de la Directiva aprobada en el artículo primero, a la Gerencia Municipal y Oficina de Recursos Humanos, en cuanto les compete.

Artículo Tercero. - **DISPONER** a todos los órganos y unidades orgánicas el cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, conforme corresponde, de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Secretaría General, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional www.munimarianodamasoberaun.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO DAMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ricardo Ordoñez Príncipe
ALCALDE



DIRECTIVA Nº 005-2022-MDMBD-LP

**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O
FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA PRESENTADAS
ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO DÁMASO BERAÚN – LAS PALMAS**

**DISTRITO : MARIANO DÁMASO
BERAÚN – LAS
PALMAS**

PROVINCIA : LEONCIO PRADO

REGIÓN : HUÁNUCO

AÑO: 2022





DIRECTIVA N°005-2022-MD-MDB-LP

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DÁMASO BERAÚN – LAS PALMAS



I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas ante la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.



II. FINALIDAD

Promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética y Conducta y Conducta, en la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas; facilitando e incentivando aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausando la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.



III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y Conducta de la Función Pública.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética y Conducta de la Función Pública.





- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece las medidas para fortalecer la integridad pública y Lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 28024 que regula la Gestión de intereses en la Administración Pública.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que aprueba las modificaciones a La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001 -2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para los/las servidores/as y colaboradores/as de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como para toda persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta y Conducta.

V. APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, su vigencia es indeterminada y será actualizada por El Área de Recursos Humanos, de acuerdo con la normatividad vigente.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, tendrá a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas al Código de Ética y Conducta y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo



N° 1327 y su Reglamento. Además, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recibirá denuncias sobre actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta y Conducta, que presuntamente haya cometido el personal de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, independientemente de su modalidad laboral o contractual.
- b) Evaluará los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta; en tal sentido, dispondrá la aplicación de las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigos, según corresponda.
- c) Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- d) Trasladará, en caso corresponda, la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios y a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
- e) Coordinará el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la ética y conducta en el ejercicio de la función pública.
- f) Participará y conducirá el proceso que con lleva a la aprobación del plan anticorrupción de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

- 6.2. Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.
- 6.3. El/la denunciante podrá optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad o sin la de su identidad. En ambos casos, el/la denunciante deberá cumplir con llenar los formatos contenidos en los anexos de esta directiva, según corresponda en cada caso. En el caso de las denuncias con reserva de identidad, el tratamiento se realizará empleando un código cifrado.
- 6.4. Además de la reserva de su identidad, el/la denunciante podrá solicitar, conjuntamente con la presentación de su denuncia, otras medidas de protección señaladas en esta directiva.
- 6.5. La identidad de el/la denunciante, la materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma se encontrarán protegidas por el principio de reserva desde su recepción hasta la culminación del procedimiento de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, por lo que los/las servidores/as que intervengan en cualquier etapa del trámite de atención de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, especialmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.
- 6.6. Las personas que decidan denunciar presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, tendrán, además de la vía que el Decreto Legislativo N° 1327 ha instituido, las demás que el ordenamiento





jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.

- 6.7. Las denuncias de mala fe son excluyentes de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

PRINCIPIO DE RESERVA

- 6.8. El procedimiento de las denuncias presentadas se regirán por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece “Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de Mala Fe”.
- 6.9. Asimismo, el citado Principio garantizará la reserva de la información relativa a el/la denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de el/la denunciante no pueden ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.
- 6.10. La identidad de el/la denunciante también será protegida frente a los/las servidores/as que en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se iniciará como la de las denuncias remitidas por El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas; lo cual implica que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere artículo 92° de la Ley N° 30057, procedan de oficio respecto de la protección de la identidad de el/la denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.
- 6.11. Ni el titular ni ningún otro/a servidor/a de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, estarán facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del contenido de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, El Área de Recursos Humanos, deberá negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento de la autoridad de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas que corresponda.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

7.1.1. Los requisitos mínimos que deberá contener la denuncia serán los siguientes:

- a) **Datos generales del denunciante:**

Para personas naturales:





- Nombres y apellidos completos de el/la denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte/ Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Domicilio de el/la denunciante.
- Número telefónico y correo electrónico de el/la denunciante.

Para personas Jurídicas:

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyente.
- Representante(s) Legal(es), señalando el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto.

b) Contenido de la denuncia:

- Los hechos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente).
- La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del Órgano, Unidad Orgánica o dependencia donde prestan servicios, en el cual se ha verificado el presunto acto de corrupción y/o la falta al Código de Ética y Conducta.
- Documentación probatoria original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano, unidad orgánica o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios (documental, digital o tecnológico, testigos y otros) que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.

c) Manifestación del compromiso de el/la denunciante para permanecer a disposición de el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos se utilizará el formato contenido en el Anexo III de la presente Directiva.

d) Lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo).

7.1.2. Tratándose de una denuncia anónima no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del presente numeral; sin embargo, de manera opcional el/la denunciante anónimo/a podrá señalar únicamente un correo electrónico, por el cual se le comunicará si debe subsanar algún requisito mínimo de la denuncia, el estado y/o el resultado de la misma.





7.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.2.1. Modalidades:

a) **A través de una Entrevista:** El/la servidor/a o persona natural o jurídica solicitará en mesa de partes una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, en donde se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de El Área de Recursos Humanos, el/la denunciante solicitará una entrevista con el propio Gerente Municipal, en donde de igual manera se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva. El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

b) **A través del correo electrónico:** Las denuncias deberán ser enviadas a:

mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe En el citado correo, se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenado y los documentos sustentatorios de la denuncia. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente numeral, que permita que la denuncia sea trasladada ante la Gerencia Municipal. Asimismo en los casos en que exista cualquier tipo de imposibilidad de adjuntar los medios probatorios que sustenten la denuncia, estos deberán ser presentados por la modalidad de "entrevista" o por la modalidad de "documento físico o sobre cerrado".

Se deberá registrar la denuncia, debiendo reservarse la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso lo haya solicitado.

c) **A través del Portal Web Institucional:** Se podrán presentar denuncias en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas a través de la plataforma virtual que se habilite para tal fin <https://facilita.gob.pe/t/1782>, o a través de cualquier otro medio virtual que la Municipalidad pueda implementar, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos mínimos previstos en la presente Directiva; igualmente, se deberá seguir las instrucciones y completar los datos solicitados empleando los





formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente numeral, que permita la denuncia ante el Despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas. Asimismo en los casos en que exista cualquier tipo de imposibilidad de adjuntar los medios probatorios que sustenten la denuncia, estos deberán ser presentados por la modalidad de “entrevista” o por la modalidad de “*documento físico en sobre cerrado*”.

Se deberá registrar la denuncia, debiendo reservarse la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso lo haya solicitado.



- d) **A través de vía telefónica:** Una vez implementada la línea telefónica el/la denunciante podrá denunciar a través de dicho medio, siendo atendido por un/a servidor/a de El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, atenderá la denuncia completando los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de El Área de Recursos Humanos, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente numeral, que permita la denuncia ante el Despacho de la Gerencia Municipal. El/la denunciante que cuente con medios probatorios que sustenten su denuncia, deberá ser presentado por la modalidad de “entrevista” o por la modalidad de “documento físico en sobre cerrado”.

El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

- e) **A través de documento físico en sobre cerrado:** La denuncia deberá presentarse ante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. Se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenados y los documentos sustentatorios de la denuncia, mediante un sobre cerrado con la anotación “Denuncia por Presuntos Actos de Corrupción y/o Faltas al Código de Ética y Conducta – Confidencial”. El/la servidor/a que pertenece a la Unidad de Trámite Documentario y Archivos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, deberá remitir la documentación a El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad en un plazo no mayor de un (01) día hábil. En caso la denuncia involucre a alguno de los/las integrantes de El Área



de Recursos Humanos, el sobre cerrado deberá contener la anotación “Denuncia por Presuntos Actos de Corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta – Confidencial – Gerencia Municipal”, caso en el cual la Unidad de Trámite Documentario y Archivos de la Municipalidad deberá remitir la documentación al Despacho de la Gerencia Municipal en un plazo no mayor de un (01) día hábil. El Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivos deberá evitar el registro de los datos de el/la denunciante indicando que se trata de una denuncia confidencial.

7.2.2. El Área de Recursos Humanos será la responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los/las denunciados, guardando la confidencialidad de la información.

7.2.3. El/la denunciante podrá aportar como medio de prueba las declaraciones de los/las testigos que crea conveniente. Sin embargo, de existir testigos que decidan presentarse personalmente serán entrevistados por el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, el cual le tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada. En caso la denuncia involucre a de los/las integrantes de el Área de Recursos Humanos, el/la testigo solicitará una entrevista con el propio Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, en donde de igual manera se tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada.

7.2.4. Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 7.1.1. salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos conforme a lo indicado en el numeral 7.1.2. de la presente Directiva.

7.2.5. En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicitará a el/la denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

7.2.6. En caso de la no subsanación de los requisitos del numeral 7.1.1. de la presente Directiva, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas asumirá que el/la denunciante ha desistido de la presentación de su denuncia y, por consiguiente, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, por lo que se procederá con el archivo de la denuncia y de la solicitud de medida de protección, de corresponder.

7.2.7. Si el/la denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad revisará si las





evidencias presentadas o pruebas sustentatorias son las suficientes para poder respaldar la denuncia.

- 7.2.8. La denuncia una vez revisada podrá ser calificada como "no ha lugar a trámite", y en caso contenga los indicios suficientes para determinar la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas previo informe que contendrá la calificación de los hechos que se encuentren presuntamente tipificados como faltas administrativas en la Ley N° 30057 y su Reglamento, remitirá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, así como a la Procuraduría Pública Municipal, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

- 7.2.9. En todos los casos, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de presentada y registrada la denuncia deberá brindar respuesta a el/la denunciante detallando el estado de la misma y agradeciendo por su colaboración, a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su denuncia, La calificación de 'no ha lugar a trámite', también será puesta en conocimiento de el/la denunciante, motivando dicha calificación y cesará la medida de protección, de haber sido otorgada.

- 7.2.10. El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas efectuará el seguimiento y monitoreo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, a fin de conocer el resultado de atención que se brindó a la denuncia, sin perjuicio de efectuar coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.

- 7.2.11. Si la denuncia involucra a personal de el Área de Recursos Humanos, deberá ser derivada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas para la tramitación señalada en el presente numeral.

7.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

- 7.3.1. La presentación y calificación de las denuncias serán conforme a lo señalado en el numeral y deberán cumplir los requisitos previstos en el numeral 7.1.1. ambos de la presente Directiva, el cual deberá presentar además, el formato contenido en el Anexo II de la presente Directiva, a través del cual se solicita la medida de protección.





7.3.2. Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el/la denunciante presentará los formatos correspondientes donde anotará que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, con medida de protección de reserva de identidad. En ese caso, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad no registrará los datos personales de el/la denunciante.



7.3.3. De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los formatos correspondientes se presentarán directamente ante El Área de Recursos Humanos, indicando que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, con medidas de protección.



7.3.4. Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, o a través del Portal Web Institucional, o a través de vía telefónica, o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, deberá señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva.



7.3.5. En el caso de testigos de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el Anexo II de la presente directiva, ante El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad quien realizará el procedimiento previsto en la presente Directiva.

7.3.6. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.1.1. de la presente Directiva, El Área de Recursos Humanos evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, asignará el código cifrado de manera inmediata a el/la denunciante, el cual le será comunicado a través del correo electrónico que el/la denunciante de manera opcional consignará en los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva.
- b) En caso la medida de protección solicitada sea laboral, el Área de Recursos Humanos evaluará la viabilidad de otorgar las medidas requeridas en un plazo máximo de un (1) día hábil y remitirá a la Gerencia Municipal un informe de viabilidad operativa.
- c) En caso la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, el Área de Recursos Humanos evaluará la solicitud formulada por el/la denunciante, determinando si procede o no



la viabilidad de otorgar las medidas requeridas. y remitirá a la Gerencia Municipal un informe de viabilidad operativa.



- 7.3.7. El informe de viabilidad operativa, de los literales b y c) mencionados líneas arriba, deberá contener la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa y sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para otorgar y ejecutar la medida de protección. Este informe deberá ser remitido a la Gerencia Municipal en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud formulada por el/la denunciante y/o testigo fue remitida a el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, bajo responsabilidad. Dicho informe de viabilidad se realizará conforme a los parámetros establecidos en el numeral 8.4 de la presente Directiva.
- 7.3.8. En estos casos, Oficina de Recursos Humanos, deberá elaborar el informe de viabilidad operativa con toda la información que sea necesaria para que la Gerencia Municipal evalúe la procedencia de otorgar la medida de protección solicitada, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 7.3.9. Si la medida de protección laboral solicitada es el traslado temporal u otra medida que requiera efectuar una coordinación sobre las condiciones logísticas de infraestructura u otras que sean relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable dichas medidas, el Área de Recursos Humanos coordinará de manera inmediata con la unidad orgánica a la que pertenece, a fin de que proporcione información necesaria para el procedimiento correspondiente.
- 7.3.10. La Gerencia Municipal autorizará a el Área de Recursos Humanos a fin de que se otorgue las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 7.3.11. El Área de Recursos Humanos comunicará a el/la denunciante y/o testigo a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha en que se cuente con el informe de viabilidad operativa. Dicha comunicación se efectuará con copia a Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas.
- 7.3.12. Las medidas de protección otorgadas a el/la denunciante y/o testigos, deberán ser implementadas y ejecutadas por el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, en coordinación con la Unidad de Logística y Control Patrimonial (según corresponda), en



un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la comunicación a el/la denunciante y/o testigo de la decisión de otorgar las medidas de protección.

7.3.13. Las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigo podrán también ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En dicho caso, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, deberá remitir la solicitud a el Área de Recursos Humanos para la tramitación correspondiente conforme lo señalado en el presente numeral.

7.3.14. Si la denuncia involucra a personal de el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad deberá ser derivada al Despacho de la Gerencia Municipal para la tramitación correspondiente. En este supuesto, la Gerencia Municipal otorgará el código cifrado y guardará la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigo.

7.3.15. Una vez evaluada y otorgada la medida de protección solicitada, se continuará con el trámite de la denuncia conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.8. de la presente Directiva, que corresponde a la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta de la Municipalidad.

7.3.16. Las medidas de protección otorgadas a el/la denunciante y/o testigo, se extenderán, mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Para la extensión del plazo de las medidas de protección deberá contarse con el informe de viabilidad operativa del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, según corresponda.

7.3.17. No procederá el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en el numeral 7.1.1. de la presente Directiva.

7.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

7.4.1. Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o testigo, a través del formato contenido en el Anexo II de la presente Directiva. Para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:





- a) Trascendencia: Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante.
- b) Gravedad: Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción.
- c) Verosimilitud: Se deberá tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la afectación de los bienes jurídicos.

7.4.2. Tipos de medidas de protección:

- a) Reserva de identidad.- El/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, a través de la asignación de un código número especial para procedimientos. La Protección de la identidad podrá mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de presuntos actos de corrupción y/o faltas contrarias al Código de Ética y Conducta. La protección se extenderá a la información brindada por el/la denunciante.
- b) Medidas de protección laboral.- El/la servidor/a, independientemente de su régimen laboral, que actué como denunciante y/o testigo, tendrá derecho a las medidas de protección laboral de acuerdo al numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Estas medidas de protección se encontrarán referidas a:
 - Traslado temporal de el/la denunciante y/o testigo, o traslado temporal de el/la denunciado/a a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
 - La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, voluntariado o similar, previa evaluación y siempre que corresponda.
 - Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores en el que labora la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.
 - Prohibición de hostilización laboral, en caso suceda, se comunica el hecho a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos correspondiente.
 - Cualquier otra que resultara conveniente a fin de proteger a el/la denunciante y/o testigo.



Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas a el/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- c) Otras medidas de protección.- La denuncia presentada por un postor o contratista no podrá perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, u otras circunstancias que así lo ameriten, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, en coordinación la Unidad de Logística y Control Patrimonial (según corresponda), dispondrá, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:

- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

En ningún caso, la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado. No deberá ser perjudicado en la posición como contratista en la relación contractual establecida, como: ser objeto de retraso injustificado o denegatoria inmotivada de sus pagos, no entregársele la conformidad del servicio sin contar con un sustento técnico legal, entre otros.

- 7.4.3. El/la denunciante podrá solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en el numeral 8.4.2. de la presente Directiva.

7.5. VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN





7.5.1. El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas podrá variar las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.

7.5.2. El Área de Recursos Humanos, en un plazo máximo de un (1) día hábil, remitirá la solicitud formulada por la persona protegida a Gerencia Municipal, para que evalúe la viabilidad de las medidas de protección de reemplazo y remita el informe de viabilidad operativa a el Área de Recursos Humanos.

7.5.3. El informe de viabilidad operativa de la medida de protección de reemplazo deberá ser remitido a el Área de Recursos Humanos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerida, bajo responsabilidad.

7.5.4. La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, deberá ser comunicada por el Área de Recursos Humanos a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, a fin que ésta exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

7.5.5. La comunicación a la persona protegida deberá contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deberán aplicar en reemplazo y las razones que fundamenten el cambio, de ser el caso.

7.5.6. El Área de Recursos Humanos resolverá la solicitud de variación de medida de protección formulada por la persona protegida, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de recibido el informe de viabilidad operativa o de vencido el plazo para la formulación de alegaciones (en los casos de variación de oficio).

7.5.7. El Área de Recursos Humanos comunicará a la persona protegida a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de variar o no las medidas de protección requeridas.

7.5.8. Las medidas de protección de reemplazo otorgadas a la persona protegida, deberán ser implementadas y ejecutadas por el Área de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Logística y Control Patrimonial (según corresponda), en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la comunicación al denunciante de la decisión de variar las medidas de protección.

7.6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS.

7.6.1. Las personas protegidas cumplirán las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme lo siguiente:



- a) Cooperarán en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantendrán un comportamiento adecuado que preserve a eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmarán la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitirán y facilitarán cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que dispondrá la Gerencia Municipal y/o Oficina de Recursos Humanos, según corresponda.

7.6.2. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad será la encargada remitir los actuados al Procurador Público de la Municipalidad, para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, solo los casos en los que el/la denunciante sea un/a servidor/a de la Municipalidad.

7.6.3. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no serán imputables a los/las servidores/as involucrados en su otorgamiento y no generarán ningún tipo de responsabilidad para éstos.

7.7. DENUNCIA DE MALA FE.

7.7.1. Las denuncias de mala fe serán aquéllas que versan sobre los siguientes supuestos:

- a) Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción. Denuncias sobre hechos ya denunciados: siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) Denuncia reiterada: Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre



los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión o sanción firma.

- c) Denuncia carente de fundamento: Cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

7.7.2. En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta que incluyan solicitudes de medidas de protección, los/las denunciante/s y/o serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio de las de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

7.7.3. El Área de Recursos Humanos será la responsable de comunicar a el/la interesado/a las razones que fundamentan la presunta denuncia de mala fe, que motiva la intención de cesar las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigo, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.

7.7.4. El Área de Recursos Humanos deberá motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

7.7.5. En caso se adviertan denuncias de mala fe, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, el Área de Recursos Humanos será la encargada de trasladar los actuados al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas encargado de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, sólo en los casos en los que el/la denunciante sea un/a servidor/a de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

- 8.1. El Área de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Imagen Institucional difundirá entre los/las servidores/as de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas y de la ciudadanía en general los alcances de Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados para su aplicación. Asimismo, deberá publicar la presente directiva en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad.
- 8.2. Los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, podrán ser descargados de la página web de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas.



- 8.3. En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por el Área de Recursos Humanos, utilizando la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.
- 8.4. Si en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta, se observara la comisión de un ilícito penal en flagrancia, el Área de Recursos Humanos coordinará de manera inmediata con la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado , a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.
- 8.5. Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 8.6. No se encontrarán comprendidas en la presente Directiva:
- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 - Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la Institución.
 - Las denuncias contra los/las servidores/as de la Institución presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de la Institución.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 9.1. La Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, se encontrará a cargo de la elaboración e implementación de la plataforma virtual del canal de denuncias, una vez implementada, se registrarán en ella todas las denuncias según las distintas modalidades de presentación reguladas en el numeral 7.2.1 de la presente Directiva.
- 9.2. La plataforma virtual conjuntamente con todos los implementos tecnológicos que conlleven serán administrados, supervisados y custodiados por el Área de Recursos Humanos y de manera excepcional por la Gerencia Municipal.
- 9.3. En tanto culmine el proceso de implementación y habilitación de la línea gratuita y la plataforma virtual, los denunciantes tendrán como medios de denuncia Los demás canales habilitados, según lo señalado en la presente Directiva.
- 9.4. Es de precisar que en caso la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas disponga habilitar canales adicionales a los señalados en Directiva, estos serán comunicados oportunamente a la ciudadanía.

X. RESPONSABILIDAD.



10.1. Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas serán responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, respecto de las etapas en las que tenga que participar, de acuerdo a sus funciones y competencias, según corresponda.



10.2. El Área de Recursos Humanos será responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acto de corrupción: Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un/a servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

Autoridad competente: Para fines de la presente Directiva, la autoridad competente es la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010- 2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

Conflicto de interés: Es toda situación o evento en que los intereses personales de el/la servidor/a, se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.

Denuncia: Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se advierten en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna.

Denunciante: Es todo/a servidor/a, persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, a través de sus órganos competentes, un presunto acto de corrupción y denuncia de prácticas cuestionables contra el Código de Ética y Conducta. El/la denunciante es un/a tercero/a colaborador/a de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

Denunciado: Es todo/a servidor/a de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le



atribuye en la denuncia la presunta comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

Denuncia por presunto acto de corrupción: Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no con lleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

Denuncia por faltas contra la ética y conducta: Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto o hechos contrarios al ordenamiento, en el marco de lo establecido en el Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas. Su tramitación es Gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna.

Denuncia anónima: Es aquella denuncia que se presenta sin identificar a la parte que la efectúa.

Denuncia de mala fe: Aquella que versa sobre hechos ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa.

Ética pública: Consiste en el desempeño de los/las servidores/as, basado en la observancia de principios, deberes y prohibiciones regulados en la Ley del Código de Ética y Conducta de la Función Pública, que garantizan su profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función pública.

Integridad pública: Son los valores que norman la conducta y comportamiento de el/la servidor/a público/a al desempeñar sus funciones con responsabilidad, disciplina, respeto, honestidad, rectitud y honradez.

Principio de reserva: Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.

Tipos de actos de corrupción: Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

- a) **Colusión.**- Es la asociación delictiva que realizan servidores/as con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar que así lo indique la ley o normatividad vigente.
- b) **Extorsión.**- Acto mediante el cual un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público



prestado por la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas a entregarle, directa o indirectamente, una recompensa.

- c) **Enriquecimiento ilícito.**- Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición o cargo en la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de éste, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- d) **Peculado.**- Es la apropiación ilegal de los bienes de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas por parte de el/la servidor/a que le hayan confiado por razón de su cargo.
- e) **Cohedo (Soborno).**- Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un/a servidor/a, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familiar, o favorecer determinada causa u organización.
- f) **Cobro indebido.**- Se produce cuando un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.
- g) **Tráfico de influencias.**- Es el aprovechamiento de las facultades del cargo o relación jerárquica. Así como de sus relaciones personales, en el supuesto de influencia del funcionario. Estas relaciones abarcan además las de parentesco, afectividad, amistad o compañerismo político.
- h) **Abuso de autoridad.**- Se produce cuando un/a funcionario/a público/a, abusando de sus atribuciones, comete u ordena cometer un acto arbitrario que causa perjuicio a alguien, incluyéndose además, hechos que puedan derivarse de un procedimiento de cobranza.

Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos que denunciaron presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta e integridad, en cuanto le fuera aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

Informe sobre viabilidad operativa: Es el informe que contiene la evaluación de la viabilidad operativa la cual debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta otorgar.

Persona protegida: Es el/la denunciante y/o testigo de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética y Conducta e integridad, al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.



Servidor/a: Servidor/a del régimen de la Ley N° 30057, organizados en los siguientes grupos: funcionario/a público/a, directivo público, servidor/a de carrera, servidor/a de actividades complementarias y servidor/a de confianza. Comprende también, a los/las servidores/as nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057.



Código cifrado: Es la asignación de un código numérico que el canal de denuncias otorga en forma en el registro de la denuncia, a efectos de proteger la identidad de el/la denunciante y el seguimiento del resultado del mismo.



Testigo: Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio los hechos acaecidos, Es aquella persona que conoce de un hecho por haberlo presenciado, cuya declaración versa sobre lo percibido en relación con los objetos materia de prueba o con los hechos planteados en la denuncia.



Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario: Es la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, siendo una de sus funciones el dar trámite las denuncias de conductas cuestionables que pudieran ser tipificadas como presuntas faltas administrativas. Está a cargo de un/a Secretario/a Técnico/a que es designado/a por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas.

XII. ANEXOS.

- ANEXO I: Formato de denuncia
- ANEXO II: Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo
- ANEXO III: Formato de compromiso del denunciante
- ANEXO IV: Formato de declaración testimonial



**ANEXO I
FORMATO DE DENUNCIA**

La denuncia es anónima

SI

NO



Señor:

Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas

Presente.-



- En caso de ser anónima la denuncia:

Correo Electrónico: _____

1. DATOS GENERALES

- **En caso persona natural**

Nombres y Apellidos de el/la denunciante:

Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a): _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

Para el caso de servidores/as de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, completar los siguientes datos:

Servidor/a de la MDP:

SI

NO

Órgano o Unidad de donde labora:

Cargo que desempeña:

Vínculo con el/la denunciado/a:

- **En caso persona jurídica:**

Razón Social de denunciante:



RUC: _____

Nombres y Apellidos de el/la Representante de la Persona Jurídica:

DNI de el/la Representante de la Persona Jurídica: _____

Domicilio de la Persona Jurídica:

Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

2. ENTIDAD Y OFICINA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS EXPUESTO EN LA DENUNCIA

3. NOMBRE Y CARGO DE LOS/LAS SERVIDORES COMPRENDIDOS/AS EN LOS HECHOS

4. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA?

SI NO

De contar con la información, indicar nombre de la instancia de la entidad y el número de expediente:





5. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA

HECHO N° 1





FECHA DE LOS HECHOS:

SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)

INDICAR LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR: DOCUMENTAL, DIGITAL O ELECTRÓNICA, TESTIGOS, ETC)

HECHO N° 2



FECHA DE LOS HECHOS:

SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)

INDICAR LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN

DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR: DOCUMENTAL, DIGITAL O ELECTRÓNICA, TESTIGOS, ETC)

HECHO N° 3

FECHA DE LOS HECHOS:





SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)

INDICAR LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN



DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR: DOCUMENTAL, DIGITAL O ELECTRÓNICA, TESTIGOS, ETC)



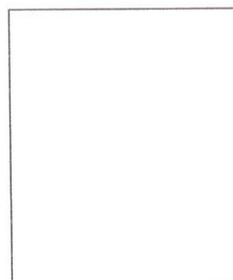
(*)De existir más hechos a denunciar, podrá adjuntarse al presente formato una hoja adicional precisando los mismos detalles.

6. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que la información que he proporcionado a la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, se ajusta a la verdad, que he hecho entrega de la documentación que tengo a mi disposición y que su autenticidad puede ser verificada por la entidad conforme a sus recursos y atribuciones legales. Asimismo, tengo conocimiento pleno de que mis datos personales puede ser empleados por la entidad en el marco del procedimiento establecido en la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética y Conducta e integridad presentadas ante la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas, y con respecto a las medidas de protección que haya solicitado en la presentación de esta denuncia.

Lugar: _____

Fecha: _____





Firma del denunciante

Huella digital

Nota: Cada una de las hojas del presente formulario debe ser visado por el/la denunciante Asimismo si se trata de una denuncia anónima, el/la denunciante deberá consignar un único correo electrónico con la finalidad que pueda ser notificado/a de cualquier información necesaria e importante en el procedimiento.





ANEXO II

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO



Yo, _____

Identificado/a con DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () N° _____

Domicilio en _____





con número telefónico fijo/celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____ en calidad de denunciante () testigo () respecto al expediente N° _____ con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:



Opciones:

- 1. Medidas de protección laboral ()
 - a) Traslado temporal del/la denunciante y/o testigo
 - b) Traslado temporal del/la denunciado/a a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
 - c) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a un anunciada no renovación.
 - d) Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para determinación de los hechos materia de la denuncia.
 - e) Otra debidamente justificada (protección policial, reserva del paradero del denunciante, otros)

- 2. Otra medida de protección (Contrataciones con el Estado) ()

*Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, de conformidad a] numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS

Sustento:

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:



Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas a el/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Lugar: _____

Fecha: _____



Firma del denunciante o testigo

Huella digital

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.





ANEXO III

FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento, YO, _____

identificado/a con DNI () Pasaporte () Carne de Extranjería () N° _____
domicilio en: _____

declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 70 de la Ley N° 29542 — Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar: _____

Fecha: _____



Firma del denunciante o testigo

Huella digital

Teléfono: _____



Municipalidad Distrital
MARIANO DAMASO BERAÚNI

Emporio turístico..

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Correo electrónico: _____



(*) De existir más hechos que declarar, podrá adjuntarse al presente formato una hoja adicional precisando los mismos detalles



Testigo

Servidor Civil de la SGRR.HH(*)

(*) Firmar, en los casos en que el testigo se apersona ante el servidor o funcionario del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Las Palmas.

